



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de Sustanciación**

Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*<sup>1</sup>.

Así mismo, teniendo en cuenta el contenido de los escritos allegados por el curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Dagoberto Cabrera Sánchez y del menor de edad S.C.R., mediante los cuales da contestación a la demanda dentro el término para ello, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan los efectos pertinentes dentro del presente asunto el contenido de los escritos allegados por el curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Dagoberto Cabrera Sánchez y del menor de edad S.C.R. mediante las cuales da contestación a la demanda, por haber sido presentado en tiempo oportuno.

**SEGUNDO:** FIJAR el día **30 del mes de noviembre de 2021 a la hora de las 9:30 AM.**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

---

<sup>1</sup> Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO: Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la subsanación de la demanda.
- b. Recepcionar los testimonios de los señores Mercedes Sanchez Cabanillas, María Del Carmen Sanchez, Diana Alexandra Rojas Sanchez, Yurienis Román Aguirre, Francy Liliana Huaca Rojas y Patricia Riascos.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

CURADOR AD-LITEM HEREDERO DETERMINADO S.C.R. Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DAGOBERTO CABRERA SÁNCHEZ

No aportó ni solicitó pruebas.

#### DE OFICIO

- a. VERIFICAR por la secretaría del despacho a través de la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adress – Fosyga), acerca de la vinculación de los señores DAGOBERTO CABRERA SÁNCHEZ (Q.E.P.D) y WENDY RIASCOS al sistema de seguridad social.

- b. VERIFICADA la vinculación al sistema de seguridad social, ofíciase a la Entidad Promotora de Salud respectiva, a fin de que remitan con destino a este despacho información sobre las personas que se han encontrado vinculadas como beneficiarias de la señora WENDY RIASCOS y del señor DAGOBERTO CABRERA SÁNCHEZ (Q.E.P.D).

SEXTO: Requerir a las partes para que aporten la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cbcdfac64bd0a34dcddca5a18b72e1b39d5b3f1187a405477d4d4aad80e5b9b**

Documento generado en 04/10/2021 01:02:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**